



RESOLUCIÓN CJR21-0971
(24 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que fue modificado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017", mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091 de 24 de marzo de 2021.

Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021² el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTE:

El señor **DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO**, el 4 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles. Argumenta no estar de acuerdo con la calificación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, teniendo en cuenta su experiencia profesional y laboral, así como sus estudios en educación superior que, según afirma, acreditó al momento de su inscripción al presente concurso de méritos. Por lo que, solicita que se verifique de forma manual su hoja de vida y la documentación aportada con el fin de que se adecuen dichos factores al puntaje correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR21-292³ 3 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, reponiendo parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 recurrida, asignando en el factor experiencia adicional y docencia 88.40 puntos a favor del señor **DEIVY ALEXANDER BATISTA DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.905.028, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, correspondiente al registro del concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga Administrativo del Valle del Cauca y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

²Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017²

³ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021”

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJCAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Deivy Alexander Bastidas Dorado, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
96	1085905028	BASTIDAS DORADO DEIVY ALEXANDER	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	303,77	162,50	71,89	0,00	538,16

Posteriormente, en sede del recurso de reposición el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca realizó una modificación al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, mediante la Resolución CSJVAR21-292 del 3 de agosto de 2021, dejando la puntuación total de la aspirante de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	162,50	88,40	0,00	554,67

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

A. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total
Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Santiago de Cali	Escribiente Nominado	29/07/2011	02/10/2011	64
Juzgado Once (11) civil del circuito de Santiago de Cali	Oficial Mayor de circuito	03/10/2011	30/06/2012	268
Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal	Oficial Mayor Municipal	03/12/2012	28/02/2013	86
Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Cali	Oficial Mayor Municipal	01/03/2013	05/03/2014	365
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali	Secretario de Circuito	06/03/2014	30/06/2015	475
Centro de servicios de Ejecución Civil Municipal de Cali	Secretario Municipal	10/09/2015	30/11/2014	No valido por error en la fecha
Centro de servicios de Ejecución Civil Municipal de Cali	Secretario	01/01/2015	31/10/2015	121 Se cuenta a partir del 1° de julio de 2015 para que las fechas no sean concurrentes
Centro de servicios de Ejecución Civil Municipal de Cali	Secretario Municipal	06/11/2015	30/11/2015	25
Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	Profesional Universitario grado 17	07/12/2015	08/08/2016	242
Juzgado Noveno (9) de pequeñas causas y competencias multiple de Cali	Juez Municipal	09/08/2016	08/08/2017	360
Total				2006

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2006 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo de aspiración. A los 2006 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1646 días, que equivalen a un puntaje de 91.44 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 91.44 puntos; por lo tanto, el puntaje de 88.40 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor mediante la Resolución CSJVAR21-292 de 3 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje real, en consecuencia la decisión recurrida será modificada y en su lugar se asignarán 91.44 puntos al factor experiencia adicional y docencia como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

B. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *Título profesional en derecho*, se encuentran los siguientes:

- Acta de grado de abogado de la Universidad Libre de Colombia. Expedida el 23 de marzo de 2013.
- Certificación de la Universidad Iceis, donde hace constar que se encuentra cursando Maestría en derecho. Expedida el 3 de agosto de 2015.

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogado	Universidad Libre	0 Requisito Mínimo
Certificación- Maestría en derecho en curso	Universidad Iceis	0 No cumple con las condiciones del Acuerdo de Convocatoria
Total		0

De acuerdo con los documentos aportados, el título de abogado de la Universidad Libre, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, cuenta entre los requisitos mínimos para el cargo de aspiración. Respecto a la certificación expedida por la Universidad Iceis, donde consta que el concursante se encuentra cursando Maestría en

derecho, se precisa que, no puede ser tenida en cuenta debido a que no reúne las condiciones establecidas el numeral 3.5.9 artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación (...)”.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En consecuencia, se modificará la Resolución CSJVAR21-292 de 3 agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto por el señor DEIVY BATISTA, respecto del factor de experiencia adicional y docencia asignando 91.44 puntos al concursante, y se confirmará en los demás aspectos la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **MODIFICAR** la Resolución CSJVAR21- 292 de 3 agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto por el señor DEIVY BATISTA, respecto del factor de experiencia adicional y docencia asignando 91.44 puntos al concursante DEIBY BATISTA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°: - **CONFIRMAR** la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, respecto del factor capacitación adicional a al señor DEIBY ALEXANDER BATISTA DORADO, de conformidad con de conformidad con la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia los puntajes quedarán del siguiente tenor:

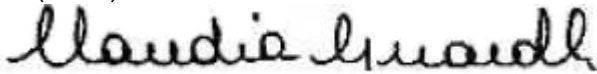
Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 pts	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1085905028	Deivy Batista	303.77	162.50	91.44	0.00	557.71

ARTÍCULO 3°. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **DEIVY ALEXANDER BASTIDAS DORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1085905028, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca – Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR